PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/00067-2017

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00067/2017/122

ACUERDO DE CIERRE

Fecha de Clasificación: 25/09/2017
Unidad Administrativa: DELEGACION TABASCO
Reservada: 1 A 5
Periodo de Reserva: .3 AÑOS
Fundamento Legal: Artículo 14 fracción IV LFTAIPG
Ampliación del Periodo de Reserva _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rubrica del Titular de la Unidad _____
Fecha de Desclasificación: _____
Rubrica y cargo del Servidor Público: _____

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.----------

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de [redacted], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0067/2017 de fecha nueve de agosto del año dos mil diecisiete, signada por el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. [redacted] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O QUIEN RESULTE RESPONSABLE [redacted] REALIZADO EN [redacted] comisionando a los CC. Angel Alberto Domínguez Ramírez y Armando Gómez Ligonio, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar si existe la remolicion total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales, de acuerdo con el articulo 7 fracciones , XLII, XLVIII y si la C. María Isabel Lastra Guajardo, Representante Legal, ocupante o quien resulte responsable del cambio de uso de suelo en Terrenos Forestales, realizado en [redacted] cuenta con la autorización para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 119, 120, 121, 122, 123, 126 y 127 del Reglamento de la misma Ley.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha diez de agosto del año dos mil diecisiete, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/F/0067/2017, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166,167,168 ,169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI ,XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en la [redacted], con el objeto de verificar si existe la remolicion total o parcial de la vegetacion de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales, de acuerdo con el articulo 7 fracciones XLII, XLVIII y si la C. María Isabel Lastra Guajardo, Representante Legal, ocupante o quien resulte responsable del cambio de uso de suelo en Terrenos Forestales, realizado en [redacted], cuenta con la autorización para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 119, 120, 121, 122, 123, 126 y 127 del Reglamento de la misma Ley.; atendiendo a la visita el C. Francisco José Abreu Díaz, en su carácter de encargado del área ambiental del predio, procediendo a realizar recorrido, en donde se observó la limpieza del terreno donde se observa la eliminación de pastos de la región, no se observa remoción de la vegetación forestal, la vegetación existente consiste en arboles tropicales los cuales se encuentran dispersos por el predio, por sus características y de acuerdo a las especies de árboles, los pastos dominantes y plantas agrícolas encontradas se puede considerar como terreno agrícola, ya que la vegetación dominante es pastos. Además existen árboles de samán, guácimo,

maculis y plantas de plátano, los cuales se encuentran muy dispersos por el predio, el predio se ubica [redacted] no se solicitó al visitado la autorización para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales toda vez que al momento de la visita solo se observa la limpieza del terreno consistente en la eliminación de pastos y por sus características el terreno no es considerado como terreno forestal.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/F/0067/2017, así como a las documentales presentadas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

C O N C L U S I O N E S:

De la visita de inspección realizada en fecha diez de agosto del año dos mil diecisiete, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales mexicanas vigentes, ni a sus reglamentos, toda vez que al momento de llevarse a cabo la visita de inspección, se constató que en el predio ubicado en [redacted] no se llevó acabo cambio de uso de suelo en terrenos forestales, toda vez que no se observó la remoción de vegetación forestal ya que solo existe limpieza del terreno consistente en eliminación de pastos y que por sus características el terreno no es considerado como terreno forestal sino como agrícola. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha primero de febrero del año dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la C[redacted] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución..

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/F/0067/2017 de fecha diez de agosto del año dos mil diecisiete, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la C. [redacted] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la C. [redacted] que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los

derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, Colonia Tamulté de las Barrancas, C. P. 86150, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado a la C. [redacted] con domicilio ubicado [redacted] copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y firma:

A T E N T A M E N T E
DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA
DELEGACION TABASCO

JARO/ACA/SLLL